



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2024-MPLC/A

Quillabamba, 18 de enero de 2024.

VISTOS:

El INFORME LEGAL N° 00045-2024-OAJ-MPLC, de fecha 16 de enero de 2024, los actuados que lo anteceden y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; señala que: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicado esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que, en ese sentido en fecha 28 de diciembre del 2023, mediante Resolución de Alcaldía N° 990-2023-MPLC/A, se Resuelve: Artículo Primero.- ACUMULAR los Expedientes presentados por las AEOs ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES PROGRESISTAS DE PARAÍSO (Carta N° 02 AEO-AEPP/DDC-2023), ASOCIACIÓN CÁMARA HOTELERA LA CONVENCION (Carta N° 01 AEO-ACHLC/GRC-2023), RAAL INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y MONTAGES SAC (Carta N° 054-AEO-RAAL/RMSV2023), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS MANAJJARACOS BELEMPATA CUENCA DE SAMBAM Y (Carta N° 01 AEO-APAMB/ ETV-2023), ASOCIACION DE CITRICULTORES EDEN DE AGUILA yoc (Carta N° 001 - AEO-ACAE/ WA Y-2023) y ASOCIACION DE PEQUEÑOS Y MICROEMPRESARIOS LA CONVENCION (Carta N° 001 AEO-APMCQ/GCF2023), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS PACHAC CHICO (CARTA N° 01-2023-APA PACCHAC CHICO), Empresa ALTOCAFE SAC, GOLICENTER SRI, (Carta N° 02 AEOGOLICENTER SRL/TCD-2023), ASOCIACIÓN VIRGEN DEL CARMEN QUILLABAMBA (Carta N° 01 AEO-AVCQ/EEDC-2023), ASOCIACION EMPRENDEDORES AGROPECUARIOS Y GASTRONOMICOS LAS MIXTURAS (Carta N° 001 AEO-AEAGM/KTS-2023), y la ASOCIACIÓN DE HOTELEROS QUILLABAMBA (Carta N° 01 AEO-AHQ/THC-2023). Artículo Segundo. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del PROCESO CONCURSABLE IX CONVOCATORIA PROCOMPITE DEL 2023-1, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la Etapa Implementación (Conformación del Comité Evaluador) de PROCOMPITE (Art. 16° y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29337);

Que, con Informe N° 02-2024-MPLC/CJAJ, presentado en fecha 10 de enero del 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario, señala que de la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 990-2023-MPLC/A, se observa que no se registra el nombre de todas las AEOs que presentaron los documentos que generan dicha acumulación y que falta precisar algunos textos en la parte Resolutiva de dicho documento los cuales son importantes considerarlos. Por lo que solicita incorporar en el Artículo Primero: la Carta N° 001-AEO-AGCPC/MAQC-2023 de la Asociación de Ganaderos y Carniceros de la Provincia de La Convención, ingresada a la Entidad con Registro de Mesa de Partes N° 32368, de fecha 01 de diciembre del 2023. Y en el Artículo Segundo: debe adicionarse la parte última del párrafo 17 del Considerando de la Resolución en mención, que textualmente dice , precisando que los fundamentos que motivan la Nulidad de Oficio del Proceso Concursable IX Convocatoria Procompite del 2023-1, no son atribuibles y/o responsabilidad de las AEOs”;

Que, con Informe Legal N° 00045-2024-OAJ-MPLC de fecha 16 de enero de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Abog. Américo Álvarez Huamani, luego de la revisión de los actuados del presente expediente advierte que efectivamente en la Resolución de Alcaldía N° 990-2023-MPLC/A no se consideró la CARTA N° 001-AEO-AGCPC C-2023 de la Asociación de Ganaderos y carniceros de la Provincia de La Convención ingresada a la Entidad con Tramite Documentario N° 32368 en fecha 01 de diciembre del 2023. Asimismo, se advierte que en el Artículo Segundo se declara la Nulidad de Oficio del Proceso Concursable IX Convocatoria PROCOMPITE DEL 2023-1, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la fase de Implementación (Conformación del Comité Evaluador) SIN PRECISAR que los fundamentos que motivan la Nulidad de Oficio, NO son atribuibles y/o responsabilidad de las AEOs. Por lo cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica considera PROCEDENTE la INCORPORACION dentro del ARTICULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 990-2023-MPLC/A, como parte del EXPEDIENTE ACUMULADO a la CARTA N° 001-AEO-AGCPC/MAQC-2023, presentada por la AEO ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y CARNICEROS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION, ingresada a la Entidad con Tramite Documentario N° 32368 en fecha 01 de diciembre del 2023. Así también PROCEDENTE la ACLARACION, del ARTICULO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN DE Alcaldía N° 990-2023-MPLC/A, que los fundamentos que motivan la Nulidad de Oficio, no son atribuibles a su responsabilidad de las AEOs”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”



Que, el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, en su Artículo 212 sobre la rectificación de errores establece lo siguiente. -212.1 “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00704-2012PHC/TC, señala que “(...)mediante la solicitud de aclaración sólo puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiestos o errores aritméticos, la aclaración de algún concepto oscuro, o la rectificación de alguna contradicción manifiesta que se evidencia del propio texto de la sentencia, sin necesidad de nuevas deducciones o interpretaciones”.

Estando a los considerandos expuestos y de conformidad con el Art. 24° y el Inc. 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el ARTICULO PRIMERO la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 990-2023-MPLC/A de fecha 28 de diciembre de 2023, quedando redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO PRIMERO. – ACUMULAR** los expedientes presentados por las AEOs ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES PROGRESISTAS DE PARAÍSO (Carta N° 02 -AEO-AEPP/DDC-2023), ASOCIACIÓN CÁMARA HOTELERA LA CONVENCION (Carta N° 01 AEO-ACHLC/GRC-2023), RAAL INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y MONTAGES SAC (Carta N° 054-AEO-RAAL/RMSV-2023), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS MANAJARACOS BELEMPATA CUENCA SAMBARAY (Carta N° 01 AAAEO-APAMB/ETV-2023), ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES EDEN DE AGUILAYOC (Carta N° 001-AAAAAAEO-ACAE/WAY-2023) y ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MICROEMPRESARIOS LA CONVENCION (Carta N° 001 AEOAPMCQ/GCF-2023), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS PACCHAC CHICO(Carta N° 01-2023- APA PACCHAC CHICO), EMPRESA ALTOCAFE SAC, GOLICENTER SRL(Carta N° 02 AEO GOLICENTER SRL/TCD-2023), ASOCIACIÓN VIRGEN DEL CARMEN QUILLABAMBA (Carta N° 01 AEO-AVCQ/EEDC-2023), ASOCIACIÓN EMPRENDEDORES AGROPECUARIOS Y GASTRONÓMICOS LAS MIXTURAS (Carta N° 001 AEO-AEAGM/KTS-2023), ASOCIACIÓN DE HOTELEROS QUILLABAMBA (Carta N° 01 AEO-AHQ/THQ-2023) y, la ASOCIACION DE GANADEROS Y CARNICEROS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION (Carta N° 001AEO-AGCPC/MAQC-2023).”

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACLARAR, lo Resuelto en el ARTICULO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 990-2023-MPLC/A de fecha 28 de diciembre de 2023, **PRECISANDO** que los fundamentos que motivaron la nulidad de Oficio PROCESO CONCURSABLE, IX CONVOCATORIA PROCOMPITE DEL 2023-I **NO SON ATRIBUIBLES A LOS AGENTES ECONOMICOS ORGANIZADOS-AEOs**.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web de la Municipalidad (<https://www.gob.pe/munilaconvencion>).y en el Portal de Transparencia de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C.
Alcaldía
Regidor.
G.M
G.D.S
Sala de Regidores

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Dr. ALEX CURI LEÓN
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23984679